

R. 1.063/87

Montevideo, 11 de febrero de 1987.-

DEPARTAMENTO DE  
HOTELERÍA, CASINOS  
Y TURISMO

S: 1.063/87

P: 4.405

101.508

201.044

-GGO/dd.-

VISTO: estas actuaciones elevadas referentes a la reglamentación de la distribución de la participación, en el -  
Producido Bruto mensual de los Juegos de Casinos, de los funciona--  
rios de la Plar "la N° 18 de la División Casinos;

RESULTANDO: 1o.) que la Asociación de Funcio  
narios Administrativos de los Casinos Municipales propone un proyec  
to de Reglamento (Exp. N° 4.405 - fs. 2 a 4) sustitutivo al oportu  
namente presentado con fecha 23 de julio de 1986 (Exp. N° 201.044 -  
fs. 2 a 5);

2o.) que el Departamento de Hote  
les, Casinos y Turismo informa que comparte en sus líneas generales  
el nuevo proyecto, pero estima sin embargo que se entiende pertinen  
te efectuar modificaciones en lo que respecta a los Artículos 1o.-;  
4o.-; 11o.- y agregar un nuevo artículo;

3o.) que el Asesor del señor In  
tendente Municipal, doctor Raúl Gamarra, comparte las observaciones  
formuladas por el Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo;

CONSIDERANDO: 1o.) que el Departamento de Ho  
teles, Casinos y Turismo aconseja proveer de conformidad las presen  
tes actuaciones;

2o.) que en mérito a los ante  
cedentes expuestos se estima oportuno acceder a lo solicitado;

ATENCIÓN: 1o.) a lo dispuesto en el Artículo -  
N° 163 del Decreto N° 22.488, ratificado por Decreto N° 22.549, de  
12 de diciembre de 1985;

2o.) a lo dispuesto en los Artículos  
N° 171 y N° 174 del Decreto N° 23.181, ratificado por Decreto N° --  
23.229;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Aprobar el Reglamento de la distribución de la participación,  
en el Producido Bruto de los Juegos de Casinos, de los funciona

rios de la Planilla N° 18 de la División Casinos, en un todo de acuerdo a lo previsto en el Artículo N° 163 del Decreto N° 22.488, ratificado por Decreto N° 22.549, según el siguiente articulado:

Artículo lo.- A partir del 1° de enero de 1987, a los funcionarios que integran las categorías funcionales de la Planilla N° 18 de la División Casinos, se le distribuirá proporcionalmente el 14,25% (catorce con veinticinco por ciento) del Producido Bruto mensual de los Juegos de Casinos, de acuerdo a la siguiente escala de distribución:

A) Categoría Servicios Auxiliares

- a) Desde la fecha de ingreso o reingreso en su caso, hasta los cinco años de antigüedad.....2,50 puntos
- b) Desde los cinco hasta los diez años de antigüedad.....3 puntos
- c) A partir de los diez años de antigüedad.....3,50 puntos

B) Categorías Fiscalización y Vigilancia de Sala de Juego de Casinos - Recaudación de Sala de Juego de Casinos - Administrativa

- a) Desde la fecha de ingreso o reingreso en su caso, hasta los dos años de antigüedad.....3 puntos
- b) Desde los dos hasta los cuatro años de antigüedad.....3,50 puntos
- c) Desde los cuatro hasta los seis años de antigüedad.....4 puntos
- d) Desde los seis hasta los ocho años de antigüedad.....4,50 puntos
- e) Desde los ocho hasta los diez años de antigüedad.....5 puntos
- f) A partir de los diez años de antigüedad.....6 puntos

C) Los funcionarios ingresados durante los años 1983 y 1984 a algunas de las Categorías señaladas en el literal B) se regirán por la siguiente escala de distribución:

- a) Desde el ingreso hasta los seis años de antigüedad.....4,80 puntos

- b) Desde los seis hasta los ocho años de antigüedad.....5 puntos
- c) Desde los ocho hasta los diez años de antigüedad.....5,50 puntos
- d) A partir de los diez años de antigüedad.....6 puntos.

Artículo 2o.- Los ex-funcionarios de algunas de las Categorías que integran la Planilla N° 18 que se hubieren jubilado o se jubilen en el futuro y estén amparados por la normativa prevista en el Artículo N° 164 del Decreto N° 22.549, de 13 de diciembre de 1985 y en el Artículo N° 174 del Decreto N° 23.229, de 31 de octubre de 1986, estarán comprendidos en el sistema de distribución anteriormente señalado, percibiendo por concepto de "estímulo compensatorio" el 35% (treinta y cinco por ciento) del puntaje máximo correspondiente a cada una de las Categorías, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Categoría Servicios Auxiliares.....1,225 puntos
- b) Categoría Fiscalización y Vigilancia de Sala de Juego de Casinos.....2,10 puntos
- c) Categoría Recaudación de Sala de Juego de Casino.....2,10 puntos
- d) Categoría Administrativa.....2,10 puntos.

Artículo 3o.- A los efectos de la liquidación de la distribución de utilidades, al término de cada mes se determinará el valor del punto relacionando exclusivamente el 14,25% del Producido Bruto mensual de los Juegos de Casinos más el porcentual que corresponda de acuerdo a lo determinado por el Artículo N° 174 del Decreto N° 23.229, con la suma de puntos correspondientes a los funcionarios activos más los puntos en que incidían los ex-funcionarios jubilados.-

Artículo 4o.- El "estímulo compensatorio" será adjudicado de por vida al titular. Extinguida la causal, el puntaje correspondiente será abatido de inmediato en la incidencia que hubiere provocado.-

Artículo 5o.- A los efectos del cómputo de la antigüedad, establecida en el Artículo 1o.-, se tendrá en cuenta la que registre cada funcionario en la División Casinos, la que se computará a partir de la fecha de ingreso o reingreso, en su caso, a alguna de las Categorías que integran la Planilla N° 18.

Artículo 6o.- Los cambios de puntaje, de cada funcionario, se realizarán a partir del 1° del mes siguiente de aquel en el cual el funcionario compute la antigüedad requerida en cada caso.-

Artículo 7o.- No tendrán derecho a la participación establecida, en el presente Reglamento, aquellos funcionarios de la Planilla N° 18 que cumplan tareas fuera de la División Casinos.

Se exceptúa de lo dispuesto precedentemente a los funcionarios que cumplan tareas fuera de la División Casinos pero dentro del ámbito de la Intendencia Municipal de Montevideo, por razones estrictas de servicio, debiendo mediar a tales efectos resolución expresa de la Superioridad.

No se consideran razones estrictas de servicio las que correspondan a traslados en mérito a hechos acaecidos en el ámbito de la División Casinos.-

Artículo 8o.- A partir del 1° de enero de 1987, los funcionarios que desempeñen efectivamente tareas correspondientes a las Categorías "Fiscalización y Vigilancia de Sala de Juego de Casinos", "Recaudación de Sala de Juego de Casinos" y "Servicios Auxiliares", dispuestas por resolución de la Superioridad, estarán comprendidos en el sistema de distribución establecido en el Artículo 1o.- mientras cumplan las reseñadas tareas.

A los efectos de distribución de utilidades se les computará su antigüedad de la siguiente manera:

- a) Si al 1° de enero de 1987 ya se encontraban desempeñando tareas, a partir de esa fecha.
- b) Si ingresan con posterioridad al 1° de enero de 1987, a partir de la fecha en que efectivamente comiencen a desempeñar tales tareas.-

Artículo 9o.- Los funcionarios que habiendo hecho uso de la opción prevista en el Artículo 4o.- del Decreto 22.554, de 18 de diciembre de 1985, resultarán adecuados en algunas de las Categorías de la Planilla N° 18 y que al 31 de diciembre de 1986 no participan en la distribución de utilidades (Porcentaje), - estarán comprendidos en el régimen de distribución establecido en el Artículo 1o.-

Al único efecto de esta distribución se computará su antigüedad, en la División Casinos, a partir del 1° de enero de 1987.-

Artículo 10o.- A partir del 1° de enero de 1987, a aquellos -- funcionarios que habiendo hecho uso de la opción prevista en el Artículo 4o.- del Decreto N° 22,554 resultaran adecuados en la Categoría "Servicios Auxiliares", pero que anteriormente re- vistaban en alguna de las restantes Categorías de la Planilla N° 18, se les liquidará su participación sobre las utilidades de Casinos (Porcentaje) de acuerdo a la escala de 3.50 puntos.-

Artículo 11o.- A partir del 1° de enero de 1987, tomando como base el Producido de los Juegos de Casinos del mes de diciem- bre de 1986, a igual o mayor producido, los funcionarios titu- lares del Grado 8 no podrán percibir por concepto de porcenta- je una suma menor a la efectivamente percibida por el mes de - diciembre de 1986.

En caso de menor producido percibirán por con- cepto de porcentaje una suma proporcional, relacionando este - menor producido con el de diciembre de 1986.-

Artículo 12o.- A partir de la fecha de vigencia de la Adecua- ción Escalafonaria la cantidad de funcionarios que tendrán de- recho a participar de la distribución del 14,25% sobre el Pro- ducido Bruto mensual de los Juegos de Casinos, no podrá ser su- perior a la cantidad de cargos que integran cada una de las Ca- tegorías funcionales de la Planilla N° 18 expresamente previs- tos.-

Artículo 13o.- A los efectos de lo preceptuado por el Artículo N° 171 del Decreto N° 23.229, la diferencia resultante entre - el porcentual efectivamente distribuido durante el año 1986 y el 14,25% sobre el Producido Bruto de los Juegos de Casinos, - por el mismo año, se liquidará y abonará a cada funcionario de la Planilla N° 18 durante el mes de febrero de 1987, en proporción a lo percibido por concepto de participación de cada uno de los funcionarios de la citada planilla.-

Artículo 14o.- Las escalas de puntaje establecidas en el Artículo 1o.-, mientras no se apruebe la Adecuación Escalafonaria, se aplicarán a los funcionarios integrantes de las actuales Categorías de la Planilla N° 18 de la División Casinos (Servicios Generales, Administrativa de Sala de Casinos y Secretaría y Economato de Casinos)".-

2o.- Comuníquese a la Secretaría General; a la División Casinos, para la notificación de los interesados y pase a la Contaduría - del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo a sus efectos.-

DR. JORGE LUIS ELIZALDE, Intendente Municipal;

DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-